

RESOLUCIÓN DE 17 DE MAYO DE 2023 DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON TRASTORNOS POR USO DE SUSTANCIAS EN CASTILLA Y LEÓN

La Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, establece en el artículo 3.1 que la intervención en drogodependencias es una responsabilidad pública a desarrollar en coordinación y colaboración con las entidades privadas, y en el artículo 9.3, que la asistencia al drogodependiente y a sus familiares se realizará a través del sistema sanitario público y del sistema de acción social de Castilla y León, incrementando sus recursos en función de las necesidades de la población, e incorporando, cuando sea necesario, recursos privados, debidamente acreditados, para completar y diversificar los programas terapéuticos.

Asimismo, el artículo 9.2, dispone que la asistencia a las personas drogodependientes se prestará preferentemente en el ámbito comunitario, y con la mayor proximidad posible a su entorno sociofamiliar, para lo que se potenciarán los dispositivos y programas asistenciales en régimen ambulatorio e intermedio.

Por otra parte, el art 8.6 recoge como objetivo general, mitigar la problemática social y jurídico-penal de la población drogodependiente y el art 11.3 el impulso de programas de atención de los drogodependientes con problemas jurídico- penales.

Por ORDEN FAM/474/2023, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de atención a personas con trastornos por uso de sustancias en Castilla y León, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de atención a personas con trastornos por uso de sustancias en Castilla y León.

La base octava de la citada orden señala que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública acordada por resolución del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforma la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

En consecuencia, de conformidad con la desconcentración de competencias citada y las atribuciones conferidas por la disposición final primera de ORDEN FAM/474/2023, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de atención a personas con trastornos por uso de sustancias en Castilla y León

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Resolución es financiar, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, la realización de programas de atención a personas con trastornos por uso de sustancias, en centros de régimen intermedio (centros de día), así como programas de orientación y asesoramiento legal a personas con problemas jurídico-penales derivados del consumo de drogas a través de servicios especializados.

2. La finalidad de las subvenciones es proporcionar una atención especializada rehabilitadora y reinseradora, a personas con trastornos por uso de sustancias a través de los citados programas.

Segundo. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables los programas que, además de cumplir los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, incluyan las actuaciones que se describen para cada una de las líneas de subvención.

Línea 1 - Programas de atención a personas con trastornos por uso de sustancias en centros de día

En esta línea serán subvencionables programas ambulatorios en régimen intermedio dirigido a drogodependientes, prestados desde un enfoque integral, biopsicosocial o psicosocial, individualizado, accesible, con perspectiva de género y a cargo de un equipo pluridisciplinar, debiendo ajustarse a lo previsto en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en el Plan autonómico sobre drogas, en la Guía de procesos y procedimientos para los centros de asistencia ambulatoria a drogodependientes de Castilla y León y en la Guía de gestión de procesos de integración sociolaboral de drogodependientes de Castilla y León.

De acuerdo con las funciones que el Plan autonómico sobre drogas atribuye a los centros día, estos programas deberán realizar las siguientes actividades básicas subvencionables:

a) Evaluación diagnóstica, deshabituación y rehabilitación en régimen intermedio de personas con trastornos por uso de sustancias, incluida la realización de tratamientos con sustitutivos opiáceos.

b) Educación destinada a disminuir los riesgos y reducir los daños asociados al consumo de drogas.

c) Prevención de enfermedades infectocontagiosas y seguimiento, en estrecha colaboración con el Sistema de Salud de Castilla y León, de la patología orgánica y de los trastornos mentales asociados al consumo de drogas.

d) Coordinación, apoyo y desarrollo de un plan individualizado de integración social, en colaboración con los recursos generales y especializados existentes en la comunidad.

Asimismo, serán objeto de valoración para determinar la calidad técnica del programa, así como el importe de la subvención, la realización de las siguientes actividades complementarias subvencionables que deberán ser especificadas en el programa presentado para su financiación:

e) Formación prelaboral a través de talleres específicos para personas con trastornos por uso de sustancias atendidas en los que se desarrollen habilidades y competencias básicas para desenvolverse en el mercado de trabajo.

f) Formación profesional para el empleo de las personas con trastornos por uso de sustancias atendidas, ajustada a las capacidades y preferencias de estas y a los yacimientos de empleo detectados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL).

g) Tratamiento cognitivo-conductual del tabaquismo en personas con trastornos por uso de sustancias atendidas en el servicio, tanto en formato individual como de grupal.

h) Talleres de reducción de las infracciones y los accidentes de tráfico relacionados con el consumo de drogas en personas con trastornos por uso de sustancias atendidas.

i) Apoyo para la crianza temprana de los hijos/as de mujeres drogodependientes en tratamiento, incluida la formación de las futuras o nuevas madres para capacitarlas en habilidades de crianza, acompañada de visitas domiciliarias para apoyarlas en el cuidado de su hijo/a durante al menos el primer año de vida.

j) Asistencia a personas con comorbilidad por trastornos por uso de drogas y adicciones sin sustancia.

k) Otras actividades asistenciales adicionales de eficacia probada.

Línea 2 - Programas de orientación y asesoramiento legal a personas con trastornos por uso de sustancias y problemas jurídico-penales

Los programas de orientación y asesoramiento jurídico-penal en materia de drogodependencias se llevarán a cabo en las propias dependencias de los juzgados de Castilla y León.

Estos programas proporcionan orientación y asesoramiento técnico especializado a personas con trastornos por uso de sustancias con problemas jurídico-penales y sus familias, así como a profesionales de la Administración de Justicia, con el fin de apoyar el proceso de rehabilitación y reinserción social.

El Plan autonómico sobre drogas de Castilla y León atribuye a los servicios de orientación y asesoramiento a personas drogodependientes con problemas jurídico-penales (SOAD), la realización de programas que incluyan las siguientes actividades básicas subvencionables:

- Orientación legal al drogodependiente y su familia.
- Información y orientación sobre recursos y posibilidades de tratamiento.
- Detección y captación de personas con problemas de drogodependencias.
- Motivación y derivación de casos para iniciar tratamiento.

Todas las actuaciones de colaboración entre la Administración de Justicia y Penitenciaria y los centros y servicios acreditados de asistencia a drogodependientes se llevarán a cabo mediante un sistema protocolizado de comunicación entre ambas redes, que facilite el conocimiento de la situación del drogodependiente y el seguimiento de su rehabilitación.

En este sentido, desde estos servicios se elaborarán informes para los profesionales de la Administración de Justicia y Penitenciaria, abogados defensores y otros organismos públicos para colaborar en la toma de decisiones de las autoridades judiciales.

Por último, las intervenciones deberán formar parte del plan individualizado de asistencia e integración social y tendrán en cuenta las necesidades detectadas en la valoración individual realizada dentro de la historia psicosocial.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades del Tercer Sector de Acción Social, definidas en el artículo 2 de la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, de Voluntariado de Castilla y León, que desarrollen los programas subvencionables previstos en la presente convocatoria en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

2. Cuando la beneficiaria sea una federación, las entidades asociadas a la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En este caso, las entidades asociadas a la federación no podrán presentar a título individual otra solicitud independiente para la realización de un programa similar que esencialmente sea el mismo.

3. En ningún caso tendrán la consideración de entidades del Tercer Sector de Acción Social, a efectos de la concesión de estas subvenciones, los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las fundaciones de entidades bancarias y otras fundaciones vinculadas a empresas o entidades con ánimo de lucro, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Cuarto. Requisitos de las entidades solicitantes.

Las entidades que soliciten la subvención deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, hasta el momento de justificación de los gastos realizados con cargo al programa subvencionado:

a) Figurar inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León.

b) En el caso de solicitudes destinadas a la financiación de programas atención a personas con trastornos por uso de sustancias en centros de día, este dispositivo deberá contar con la oportuna acreditación conforme a la *Orden FAM/236/2010, de 22 de febrero, por la que se regula la acreditación de los centros, servicios y establecimientos específicos de asistencia a drogodependientes*.

c) Disponer de un acuerdo de colaboración con la Administración de Justicia para el desarrollo de programas de orientación y asesoramiento jurídico-penal ubicados en juzgados de Castilla y León, cuando este sea el objeto de financiación.

d) Contar con los medios estructurales, personales, materiales y técnicos necesarios para llevar a cabo los programas subvencionables.

e) No incurrir en algunos de los supuestos previstos en el régimen de prohibiciones establecido en la normativa sobre subvenciones.

f) No haber sido sancionadas con carácter firme por la comisión de una infracción muy grave en el ámbito de los servicios sociales, en el plazo de los cuatro años anteriores a la fecha de la presente convocatoria de las subvenciones.

g) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.

h) No tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Castilla y León, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.

i) Cumplir con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

j) Tener suscrita y en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil al menos durante la vigencia de la subvención para responder a los daños o perjuicios que pudieran causarse durante el desarrollo de la actuación subvencionable.

Quinto. Cuantía de la subvención y aplicación presupuestaria.

a) Las subvenciones se concederán por un importe total de 836.144 € de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que se distribuirán de la siguiente forma:

LINEA PROGRAMATICA	ANUALIDAD	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE
línea 1- Programas de atención a personas con trastornos por uso de sustancias en centros de día	2023	09.21.231B07. 480.D3.0	565.314 €
	2024	09.21.231B07. 480.D3.0	188.438 €
Total línea 1			753.752 €
línea 2 - Programas de orientación y asesoramiento legal a personas con trastornos por uso de sustancias y problemas jurídico-penales	2023	09.21.231B07. 480.D3.0	61.794 €
	2024	09.21.231B07. 480.D3.0	20.598 €
Total línea 2			82.392 €

b) La cuantía individualizada de la subvención se determinará teniendo en cuenta el presupuesto aceptado por la Administración del programa presentado y la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración en cada línea de subvención y hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a cada línea.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de los programas objeto de subvención, resulten estrictamente necesarios y se produzcan durante su periodo de ejecución. En ningún caso los gastos subvencionables podrán ser superiores al valor de mercado.

2. Dentro de los gastos subvencionables se incluyen los siguientes costes:

a) Costes directos. Aquellos que estén inequívocamente relacionados con el programa subvencionado y cuyo nexos con él pueda demostrarse de forma incuestionable.

b) Costes indirectos. Aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquellos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de la entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Serán financiados con cargo a las cantidades otorgadas para la realización de las actuaciones subvencionadas los siguientes gastos:

2.1) Gastos de personal:

Se incluirán en este concepto los sueldos y salarios, complementos derivados de la actividad subvencionada, pagas extraordinarias, finiquitos (de forma proporcional a la dedicación a la actividad subvencionada y al tiempo trabajado durante el periodo subvencionado), seguridad social a cargo de la empresa, IRPF y otros gastos sociales correspondientes al personal que interviene en el desarrollo de las actuaciones subvencionadas de las siguientes áreas:

- Gerencia, dirección, coordinación y administración.
- Equipo técnico: médicos, psicólogos, trabajadores y educadores sociales, enfermeras, auxiliares de enfermería, etc.
- Otros: monitores, educadores y otro personal de atención directa.

En los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe subvencionable deberá descontarse la cuantía correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esas cotizaciones.

Se limita el gasto subvencionable correspondiente a retribuciones del personal a las cuantías determinadas para los diferentes grupos profesionales en el Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de esta. Los costes de personal podrán incrementarse en las cuantías establecidas en dicho convenio para la antigüedad del trabajador, computable por trienios completos.

De acuerdo con lo anterior, los topes brutos máximos a imputar a la justificación de la subvención serán los siguientes:

Categoría	Anual	12 pagas	14 pagas	
		mensualidad	mensualidad	pagas extra
Grupo I (con funciones de dirección y/o coordinación)	53.469,15 €	4.455,76 €	3.971,34 €	2.906,56 €
Grupo I	44.888,25 €	3.740,69 €	3.334,00 €	2.440,11 €
Grupo II (con funciones de dirección y/o coordinación)	38.736,70 €	3.228,06 €	2.877,11 €	2.105,71 €
Grupo II	34.821,21 €	2.901,82 €	2.586,33 €	1.892,90 €
Grupo III	28.898,62 €	2.408,22 €	2.146,40 €	1.570,92 €
Grupo IV	22.595,30 €	1.882,94 €	1.678,23 €	1.228,27 €
Grupo V	21.759,88 €	1.813,32 €	1.616,18 €	1.182,86 €

En estas cantidades está incluido el coste de la Seguridad Social a cargo de la entidad.

2.2) Las dietas por viajes, alojamiento y manutención del personal que realiza las actuaciones subvencionadas. Estos gastos se imputarán como máximo por las cuantías en vigor para los distintos grupos profesionales del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sólo se imputarán estos gastos cuando haya desplazamientos a otras localidades que estén relacionados con la actividad subvencionada, debiendo reseñarse de forma pormenorizada las personas que han asistido, el trayecto realizado, kilómetros, el motivo del desplazamiento, el coste total, fecha, nombre y NIF del pagador y del destinatario. La hoja de liquidación, según el modelo normalizado, deberá ir firmada por el trabajador y por el responsable de la entidad y acompañada, en su caso, de las correspondientes facturas.

2.3) Los gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los usuarios, profesionales y voluntarios que intervienen en la actividad subvencionada, así como de los locales en los que se desarrolla la misma.

2.4) Los costes de alquiler de bienes inmuebles para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

2.5) Los gastos en bienes consumibles como productos farmacéuticos, materiales clínicos y didácticos directamente necesarios para el desarrollo de la actividad y materiales de protección de los profesionales frente a enfermedades infectocontagiosas.

2.6) Los servicios prestados por profesionales o empresas colaboradoras cuando resulten necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

2.7) Los gastos indirectos tales como: suministros de electricidad, agua, gas y otros combustibles; servicios de telefonía, correos, internet y mensajería; servicios y productos de limpieza; seguridad; materiales de oficina; gastos de dirección o coordinación y, en general, los gastos de funcionamiento o mantenimiento de la entidad. Estos gastos se asignarán a la actuación subvencionada utilizando criterios de imputación proporcionados y bien fundamentados.

3) No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses de deuda.
- b) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
- e) Las cuotas de afiliación a la Federación u órgano autonómico al que se encuentre vinculada la entidad.

Séptimo. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso que, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o internacional, reciba la entidad beneficiaria para la misma finalidad, siempre que el importe total subvencionado, en ningún caso, aislada o conjuntamente, supere el coste total de la actuación subvencionable.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. A estas subvenciones les será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el artículo 15 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. La concurrencia competitiva tendrá lugar entre los programas de la misma línea y de acuerdo con los criterios de valoración comunes previstos en el resuelto decimosegundo.

3. Los tipos de programas que podrán ser objeto de subvención se detallan en el resuelto segundo

4. Cuando no se agote la cuantía máxima prevista para alguna de las líneas de subvención, el crédito sobrante podrá imputarse al resto de los programas presentados a otras líneas que no hayan podido obtener subvención por agotamiento del crédito asignado a su línea, siguiendo estrictamente el orden de mayor puntuación obtenida en la valoración.

Noveno. Solicitudes y plazo de presentación.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

2. Las solicitudes se presentarán utilizando el formulario *«Solicitud de subvención para la realización de programas de atención a personas con Trastornos por uso de sustancias en Castilla y León»*, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. En el citado formulario se deberá indicar de forma expresa la línea del programa para el que solicita financiación. Las entidades presentarán una única solicitud por programa o línea.

3. La entidad solicitante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación a las que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5. Las solicitudes se deberán cursar junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

7. El formulario de solicitud indicará la documentación a presentar, así como aquellos documentos cuyos datos consultará la Comunidad de Castilla y León, eximiendo de su presentación, excepto que la entidad interesada formule expresamente su oposición a la consulta, en cuyo caso deberá aportarlos junto a la solicitud.

8. En el caso de que por razones técnicas no se puedan presentar las solicitudes de forma electrónica, se podrán presentar, excepcionalmente, en el resto de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Documentación.

1. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Memoria detallada de las actuaciones que comprenden el programa con indicación del plazo y de las condiciones de ejecución, según el modelo “Memoria explicativa del programa” que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl>

b) En su caso, acreditación de que la entidad en la que se llevará a cabo el programa dispone de sistemas de calidad en su gestión y funcionamiento.

c) Documento acreditativo de la formación especializada del equipo técnico en materia de adicciones a la que se hace referencia en el apartado c) del resuelvo decimosegundo, según modelo.

d) Documento que acredite el oportuno acuerdo de colaboración con la Administración de Justicia, para el desarrollo de actuaciones a través de los servicios de orientación y asesoramiento jurídico-penal ubicados en Juzgados de Castilla y León, cuando el objeto de financiación sean los programas desarrollados desde dichos servicios. Su aportación no será necesaria en el caso de que obre en poder de la Administración.

2. La solicitud incluye declaración responsable de la entidad solicitante sobre los siguientes aspectos:

a) Figurar inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León.

b) Contar con experiencia en el desarrollo de programas de similar naturaleza, esencialmente el mismo, para el que se solicita subvención.

c) Contar con los medios estructurales, personales, materiales y técnicos necesarios para llevar a cabo los programas subvencionables.

d) No incurrir en algunos de los supuestos previstos en el régimen de prohibiciones establecido en la normativa sobre subvenciones.

e) No haber sido sancionadas con carácter firme por la comisión de una infracción muy grave en el ámbito de los servicios sociales, en el plazo de los cuatro años anteriores a la fecha de la correspondiente convocatoria de las subvenciones.

f) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.

g) No tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Castilla y León, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.

h) Cumplir con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

i) Tener suscrita y en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil al menos durante la vigencia de la subvención para responder a los daños o perjuicios que pudieran causarse durante el desarrollo de la actuación subvencionable.

j) Que la entidad solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.

k) Que los datos de la solicitud y de la documentación que le acompañan, son ciertos y se ajustan a la realidad para la tramitación y la resolución del procedimiento.

3. En la solicitud, la entidad solicitante podrá autorizar expresamente a que el órgano gestor verifique directamente o por medios telemáticos los siguientes datos:

- a) Identidad de la entidad solicitante.
- b) Representante legal.
- c) Poder de representación.
- d) Estatutos.
- e) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la entidad solicitante.
- f) Inscripción en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social en Castilla y León.

En caso de no autorizar, la entidad deberá presentar adicionalmente la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF/CIF de la entidad solicitante.
- b) Poder de representación.
- c) Copia del DNI o NIE de la persona representante de la entidad.
- d) Estatutos de la entidad.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante al Comisionado Regional para la Droga para obtener directamente o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad de la entidad solicitante, de su representante legal, del poder de representación, de sus Estatutos, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de su inscripción en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social en Castilla y León.

Decimoprimer. Instrucción del procedimiento

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la persona titular del Comisionado Regional para la Droga.

2. Una vez recibidas las solicitudes se verificará que reúnen los requisitos exigidos y que van acompañadas de la documentación requerida.

3. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida se requerirá a la persona solicitante, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, en su caso, de forma telemática, con indicación, de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del mismo texto legal.

4. Las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a una comisión de valoración que procederá a la ponderación de la totalidad de las que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de otorgamiento de la subvención. Una vez valoradas se ordenarán en función de la puntuación obtenida. La comisión de valoración emitirá los informes que han de servir como base a la elaboración de la propuesta de resolución.

5. Esta comisión de valoración tendrá carácter colegiado y estará compuesta por tres personas funcionarias del Comisionado Regional para la Droga, con voz y voto, designadas por la persona titular de dicho centro directivo, actuando una de ellas como presidenta y otra como secretaria de la comisión.

6. La comisión de valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

7. Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, y en el que se hará constar la puntuación obtenida por cada una de las solicitudes, la persona titular del Comisionado Regional para la Droga formulará la propuesta de resolución de concesión de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimosegundo. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración de las solicitudes, establecidos atendiendo a principios de objetividad, rigor, experiencia, calidad, impacto, innovación y cofinanciación, son los siguientes:

1. Calidad técnica del programa. Máximo 50 puntos. Se valorará la adecuación y precisión de la estimación de las necesidades y expectativas de los destinatarios; formulación de los objetivos y adecuación de estos al Plan autonómico sobre drogas; descripción de las actividades; grado de ajuste entre objetivos y actividades; temporalidad de la ejecución; medios estructurales y recursos humanos, materiales y técnicos para el desarrollo y gestión del programa e indicadores, instrumentos y medios para su evaluación. Para ello se utilizará la siguiente ponderación: adecuación total (50 puntos), adecuación alta (37,5 puntos), adecuación media (25 puntos), adecuación baja (12,5 puntos), nula adecuación (0 puntos). No se tendrán en consideración los programas cuya calidad técnica no obtenga, al menos, **12,5 puntos**.

2. Experiencia de la entidad en el desarrollo de programas de similar naturaleza, esencialmente el mismo, para el que se solicita subvención. Máximo 10 puntos, a razón de un punto por cada año completo de experiencia.

3. Formación especializada del equipo técnico en materia de adicciones. Máximo 10 puntos. Sólo se valorarán los cursos en los que consten expresamente las horas lectivas de formación, a partir de un mínimo de diez horas por curso, y realizados por una institución con acreditada capacidad docente (universidad, institución pública, entidad privada con reconocida solvencia, etc.). Este criterio se valorará por la media de horas lectivas de formación especializada de la totalidad del equipo técnico, a razón de un punto por cada cuarenta horas de media acumuladas de formación.

4. Calidad en la gestión y funcionamiento del centro en el que se plantea llevar a cabo el programa. Se valorarán con 5 puntos aquellos programas que tengan implantado un sistema de calidad en el centro y cuenten con certificados expedidos por un organismo independiente como por ejemplo ISO 9001, ONG con calidad, modelo de excelencia empresarial EFQM o equivalente.

5. Innovación. 4 puntos. Se considerarán innovadores los programas en los que se prevea implantar un nuevo servicio que atienda necesidades emergentes no cubiertas por el sistema de servicios sociales o que incorporen novedades significativas en cualquiera de los elementos del programa: metodología, organización de las actuaciones, medios de intervención o análisis de los resultados, de acuerdo con la siguiente ponderación: máxima innovación (4 puntos), alta innovación (3 puntos), media innovación (2 puntos), baja innovación (1 punto), nula innovación (0 puntos).

6. Impacto territorial. Máximo 9 puntos, a razón de un punto por cada provincia en la que se desarrolle el programa.

7. Potenciales beneficiarios. Máximo 7 puntos. Se otorgará la máxima puntuación al programa con una mayor cobertura de potenciales beneficiarios de intervención directa en personas concretas entre programas de la misma naturaleza dentro de cada línea de intervención. El resto de los programas se puntuarán proporcionalmente.

8. Cofinanciación. Máximo 5 puntos. Se otorgará la máxima puntuación al programa que cuente con un mayor porcentaje de cofinanciación sobre el coste total del programa y el resto proporcionalmente. Se entiende por cofinanciación la procedente de fondos de la propia entidad. Para valorar este criterio será necesario que la cofinanciación supere al menos el 5% del presupuesto total.

Decimotercero. Selección de los programas subvencionables.

1. Podrán ser subvencionados aquellos programas que alcancen, al menos, **40** puntos sobre 100, en aplicación de los criterios de valoración previstos en el resuelto anterior.

2. Se seleccionarán los programas por orden de puntuación hasta que la suma de las cuantías de cada línea de subvención iguale el crédito disponible.

3. En caso de empate a puntos, tendrán preferencia en la concesión de la subvención las entidades solicitantes que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración del criterio de calidad técnica del programa. Si persistiera el empate se tendrán en cuenta para establecer la preferencia la mayor puntuación, por este orden, en los criterios de formación especializada del equipo técnico y experiencia en el desarrollo de programas de similar naturaleza.

Decimocuarto. Reformulación de los programas subvencionables.

1. Cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, se podrá instar a la entidad beneficiaria a la reformulación del programa para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

2. Cuando la reformulación solicitada obtenga la conformidad de la comisión de valoración se formulará la propuesta de resolución.

En cualquier caso, la reformulación del programa deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

Decimoquinto. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la posibilidad de ampliarlo en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

5. Según lo dispuesto en los artículos 6.2.h) y 13 de la citada Ley 5/2008, de 25 de septiembre, las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a la resolución de concesión basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del mismo. Estas modificaciones podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero y que no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni una alteración de su finalidad.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa, determinado en la resolución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y se notificará en el plazo máximo de tres meses. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

6. Asimismo, en los términos previstos en el apartado anterior, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes bases podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto. Plazo de ejecución.

Las actuaciones que resulten subvencionadas se deberán ejecutar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Decimoséptimo. Pago de las subvenciones y anticipo.

1. El pago de la subvención se realizará, mediante ingreso en la cuenta corriente, a tal efecto señalada, por la entidad interesada.

2. El pago podrá efectuarse, previa solicitud de las entidades beneficiarias, mediante anticipo a cuenta con carácter previo a la justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención.

3. Se podrá anticipar hasta el 75 % del importe de la subvención concedida, sin necesidad de constituir aval, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León vigente.

4. Previo al pago del anticipo deberá acreditarse que las entidades subvencionadas y, en su caso, ejecutantes, se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Castilla y León, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Decimoctavo. Plazo y forma de Justificación

1. La fecha límite para la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades subvencionadas finalizará el día 1 de marzo de 2024.

2. La liquidación y, en su caso, el pago de la subvención concedida se efectuará una vez acreditado por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, la realización de los gastos en ejecución de las actividades financiadas y el cumplimiento del resto de las condiciones que hayan determinado su concesión. El plazo de justificación podrá prorrogarse, previa petición del beneficiario, cuando la justificación no pueda realizarse dentro del plazo establecido por causas debidamente justificadas. En todo caso, la duración máxima de la prórroga, así como su solicitud y el procedimiento para su concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, las entidades beneficiarias podrán optar por realizar la justificación mediante la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en

el artículo 74 de dicho Reglamento. En cada caso, las entidades subvencionadas deberán presentar la documentación prevista en la presente convocatoria.

4. Una vez aportados los documentos justificativos exigidos, se podrá requerir a los beneficiarios para que presenten los originales, que serán devueltos tras su comprobación por el órgano concedente.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si hubiera transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este artículo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Cuando las actividades subvencionables hayan sido financiadas por el beneficiario con fondos propios, o con otras subvenciones o recursos, en la justificación de la subvención deberá acreditarse, de conformidad con lo establecido por el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleadas para la financiación de dichas actividades

7. Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la justificación de la subvención la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:

7.1) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La entidad beneficiaria deberá justificar haber ejecutado el proyecto subvencionado en los términos planteados en su solicitud, especialmente aquellos aspectos que hayan sido valorados como criterios de otorgamiento de la subvención.

La memoria incluirá, además, una referencia expresa a los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o a las menciones realizadas en los medios de comunicación y en cualquier tipo de soporte impreso en los que, de conformidad con el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deba constar la imagen institucional de la Junta de Castilla y León. Esta relación se acompañará con un ejemplar de los citados elementos o, en su caso, un soporte fotográfico que permita apreciar el cumplimiento de esta obligación. En el caso de menciones realizadas en medios de comunicación no escritos la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la inclusión, en la memoria, del calendario de emisión de dichas menciones y la referencia a los medios de comunicación concretos utilizados.

7.2) Una **memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados para desarrollar la actividad subvencionada, conformada por el representante de la entidad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Dicha relación debe estar debidamente ordenada por tipo de gasto y naturaleza del mismo y, al menos, se estructurará en los siguientes epígrafes: nóminas, seguridad social, suministros,

servicios y gastos de inversión necesarios para desarrollar la actividad subvencionada. La relación clasificada de gastos y la documentación justificativa deben estar numeradas, siendo ambas numeraciones coincidentes.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, documentación acreditativa del pago.

c) Nóminas y documentos R.L.C. (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y R.N.T. (Relación Nominal de Trabajadores) relativos al pago de la Seguridad Social de los trabajadores (debidamente identificados) que realizan los programas y actuaciones subvencionadas, y la documentación acreditativa del pago.

En caso de justificarse gastos de personal, los modelos 111 y 190 de la Agencia estatal de la Administración Tributaria sobre retenciones e ingresos a cuenta, acompañados de la acreditación de su pago.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) de esa condición.

e) Una relación detallada de otros ingresos, subvenciones o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada (según el modelo normalizado), con indicación del importe, su procedencia y del coste total de las actuaciones subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe total de los ingresos antes citados, sumados a la subvención concedida, no puede superar el coste total de la actividad subvencionada.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario, así como una memoria justificativa de la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de intereses derivados de los mismos.

Además de la anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

h) Certificación del secretario de la entidad o persona que desempeñe tales funciones, con el visto bueno del presidente, que acredite que la subvención se ha destinado a la finalidad para la que se concedió (según el modelo normalizado).

i) Declaración responsable del presidente de la entidad, según modelo normalizado, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, así como de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, así como de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de cumplir con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad de acuerdo con el *Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención deberá ser original o copias compulsadas, con sello de imputación en este último caso, en los documentos originales antes de la realización de la copia.

Cada entidad asociada será la responsable final de la justificación de la subvención concedida, quedando sometida individualmente a las consecuencias que de su indebida justificación se deriven.

Para la justificación del pago se admitirán, entre otros medios, los recibos obtenidos a través de medios electrónicos.

Los pagos superiores a 150 euros se realizarán a través de transferencia bancaria, cargo en cuenta o domiciliación bancaria.

En los casos de pago en efectivo, éstos se justificarán mediante la presentación de la documentación acreditativa correspondiente, en la que aparezca el recibí, firmado y sellado, así como la fecha de pago.

Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas, junto con la acreditación bancaria de sus pagos, los documentos R.L.C, R.N.T y sus pagos.

La acreditación de los pagos por la contratación de servicios profesionales o empresas colaboradoras externas, deberán ir acompañados de los contratos, o en su defecto de un certificado del acreedor, donde se detallen las condiciones del servicio contratado. En el caso de los gastos por personal colaborador esporádico, la acreditación del pago se acompañará de la factura o recibo en el que se refleje el objeto de la colaboración, su duración, la fecha de realización de la actividad, así como el importe de los honorarios y la retención del IRPF. Estos documentos irán acompañados de los impresos 111 y su pago, y el Modelo 190 (resumen de retenciones).

Decimonoveno. Obligaciones de las entidades subvencionadas.

1. Además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, las entidades beneficiarias quedan obligadas a:

a) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención o bien disponer de contabilidad separada para estas subvenciones.

b) Mantener vigentes durante toda la duración del programa los contratos de seguros obligatorios para el personal voluntario y de responsabilidad civil de la entidad.

c) Facilitar cuantos datos les sean solicitados sobre el programa por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

d) Crear ficheros de carácter personal que cumplan y garanticen el cumplimiento de las medidas de seguridad de nivel alto que establece el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información de los datos suministrados por los usuarios.

Asimismo, cuando sea necesario, los ficheros contemplarán la cesión de datos al Comisionado Regional para la Droga con el fin de poder realizar los informes de los indicadores establecidos por el Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones.

Para poder remitir la información de los usuarios se deberá obtener el consentimiento de estos, según establece el art 6.1.a) del citado Reglamento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica señalada, se informará a los usuarios de los datos personales obtenidos, y que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la entidad.

e) Conservar los documentos originales y facilitar cuanta documentación sea precisa para proporcionar una pista de auditoría adecuada en relación con el programa subvencionado.

f) Comprometerse a gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen el contenido principal del programa subvencionado. Únicamente se podrá subcontratar con terceros la prestación de servicios, por un importe no superior al 50 por 100 de la subvención concedida, y siempre que tal extremo figure en el programa subvencionado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Realizar las actividades de acuerdo con el programa definitivo subvencionado y con los criterios establecidos en el Plan autonómico sobre drogas.

h) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación o eventualidad que afecte al contenido del programa subvencionado.

i) Declarar las ayudas que hayan solicitado u obtenido, tanto en el momento de formular la solicitud como en cualquier otro momento del procedimiento en que ello se produzca.

j) Reinvertir en el programa subvencionado los posibles ingresos que genere la subvención u otros rendimientos financieros que se devenguen por los fondos librados.

k) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) Hacer constar en todo tipo de publicidad, difusión, información y comunicación que se haga de las actuaciones subvencionadas y en cuanta documentación se derive de ellas, que las mismas se realizan con la colaboración y financiación de la Junta de Castilla y León - Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Esta difusión del carácter público de la financiación, consistirá en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos materiales que correspondan a la actividad subvencionada, como, entre otros, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, según lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo. La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

m) En caso de que la realización de actividades objeto de la subvención implique contacto habitual con menores, la entidad beneficiaria se responsabilizará de que en la realización de dichas actividades todo el personal, incluido el voluntario, cumpla con la obligación de disponer de los correspondientes certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales, debiendo apartarlos de la realización de aquellas actividades en caso contrario.

n) Cumplir lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la

concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ñ) En caso de entidades que cuentan con otras entidades asociadas beneficiarias de la subvención, abonar a las entidades asociadas las cantidades correspondientes a cada una de ellas que se establezcan en la resolución, coordinar las actuaciones objeto de financiación, presentar la documentación justificativa de la subvención y prestar apoyo técnico a las entidades asociadas. Las entidades asociadas estarán obligadas a realizar las actuaciones subvencionadas de conformidad con las condiciones estipuladas en la resolución de concesión y con los criterios establecidos en el Plan autonómico sobre drogas, así como a proporcionar a la entidad matriz la documentación necesaria para la justificación.

Vigésimo. Control, seguimiento e incumplimientos.

1. La Gerencia de Servicios Sociales, el Consejo de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, podrán realizar todas las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
2. Las entidades subvencionadas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León y a la fiscalización del Consejo de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
3. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la misma ley, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la misma, del reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

Vigesimoprimer. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Valladolid, a 17 de mayo de 2023

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. Carlos Raúl de Pablos Pérez